



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO) Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA PARA EL DEPÓSITO DEL FONDO DOCUMENTAL HISTÓRICO DE DICHO MUNICIPIO EN LAS DEPENDENCIAS DEL ARCHIVO REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a la fecha de las firmas.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a Elena Hernando Gonzalo, Directora General de Patrimonio Cultural, en virtud de su nombramiento por el Decreto 259/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra Directora General de Patrimonio Cultural a doña Elena Hernando Gonzalo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 25 de septiembre de 2019, en ejercicio de las competencias delegadas por la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo mediante la Orden 102/2020, de 12 de febrero, de la Consejera de Cultura y Turismo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 24 de febrero de 2020, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo: la Comunidad de Madrid).

De otra parte, el Sr. D. Ángel Marcelo Sánchez Sacristán, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Morata de Tajuña, en virtud de su elección y nombramiento en el Pleno de constitución del Ayuntamiento de 15 de junio de 2019, en nombre y representación del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 30.1 a) y 135 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en lo sucesivo: el Ayuntamiento).

Ambas partes se reconocen, respectivamente, capacidad y competencia para la firma del presente Convenio de depósito, y a tal efecto

EXPONEN

I

Fines del Ayuntamiento de Morata de Tajuña

Que en el Ayuntamiento concurren las circunstancias establecidas en el artículo 36 b) de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.

Que el Ayuntamiento es el legítimo titular de los documentos en fase de archivo histórico (con más de 30 años de antigüedad) generados por este municipio en el ejercicio de sus funciones en el transcurso de los años.

Que, además, la misión primordial de los documentos es la de servir de fuente primaria para la investigación y dar servicio a los usuarios.

Que, en el momento actual, el Ayuntamiento no tiene espacio suficiente para albergar los documentos en el archivo municipal y, por tanto, hay riesgo de deterioro para los documentos más antiguos.





Que el Ayuntamiento ostenta la potestad de autoorganización administrativa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II

Fines de la Comunidad de Madrid

Que a la Comunidad de Madrid le corresponde el ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 26.1.1., apartados 18, 19 y 20, y el artículo 28.1.1., apartado 6, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en materia de archivos de interés para la Comunidad de Madrid, patrimonio histórico y fomento de la cultura y la investigación. Por ello, de conformidad con el Decreto 280/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, la Consejería de Cultura y Turismo tiene asumidas las competencias relativas a archivos, gestión de documentos y patrimonio documental y, más concretamente, aquellas previstas en la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid en todo lo concerniente a la relativas a la defensa, conservación, acrecentamiento, difusión y uso adecuado del patrimonio documental, tanto en soportes tradicionales como electrónicos, archivos y colecciones de naturaleza análoga de interés de la Comunidad de Madrid y los archivos de titularidad estatal cuya gestión haya sido transferida.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 c) de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, forma parte del Patrimonio Documental Madrileño todos los documentos de archivo, recogidos o no en centros de archivo, generados en cualquier época, producidos, reunidos o conservados en el ejercicio de sus funciones por las entidades de la Administración Local madrileña. En este sentido, tiene un gran interés y predisposición en conseguir que todos los archivos municipales de la Región se encuentren en las mejores condiciones de custodia, conservación y servicio para que sus fondos se puedan poner a disposición de todos los usuarios.

Que el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid albergará también los fondos de archivo, documentos o colecciones de instituciones o personas públicas o privadas que no pudiendo atender adecuadamente estos bienes ingresen en él mediante convenio de depósito, donación u otro régimen, si se considera oportuno, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.3 de Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, los municipios que carezcan de medios tanto para atender la fase de archivo histórico como para habilitar instalaciones adecuadas podrán acordar con la Comunidad de Madrid las soluciones que esta, dentro de sus límites presupuestarios, pueda ofrecerles.

Que la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 b) de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, promoverá acciones y acuerdos con los Ayuntamientos de su territorio para que los municipios de menos de 10.000 habitantes que no dispongan de personal archivero especializado ni de instalaciones adecuadas depositen en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid aquellos documentos municipales que se encuentren en fase de archivo histórico garantizando el respeto a la propiedad de los Ayuntamientos sobre dichos documentos.

III

Objeto genérico

Que ambas partes consideran que el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid es un lugar óptimo para realizar el depósito temporal del fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento.

IV

Normativa aplicable



La Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid (publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 30 de abril –corrección de errores: publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 11 de mayo—): artículos 4 c), 14.2, 24.3, 36 y 37 a 42.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 de octubre –corrección de errores: publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre-): Capítulo VI del Título Preliminar.

El Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Dada su naturaleza administrativa, serán de aplicación: los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre), para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; así como, las normas generales de Derecho Administrativo, los principios de la buena administración y el ordenamiento jurídico general.

Dada su especial naturaleza convencional, será de aplicación subsidiaria, en lo no previsto por la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid para los convenios de depósito de documentos, el Título XI (artículo 1.758 y siguientes) del vigente texto del Código Civil.

V Declaración de intenciones

Por todo ello, ambas instituciones, en el deseo de aunar esfuerzos tendentes a la correcta conservación, custodia y servicio del patrimonio documental municipal acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.

1. El objeto de este convenio será el depósito temporal y gratuito del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña** en las dependencias del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, a efectos de conservar y custodiar el citado fondo documental, con la posibilidad de facilitar el acceso al mismo para consulta, exhibición e investigación, de manera gratuita y bajo la normativa vigente en materia de acceso –y restricciones, según sea el caso– y las que se derivan del estado de conservación del mismo. No obstante lo anterior, la determinación del número de unidades de instalación del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña** que quedarán depositadas será establecida por la Comunidad de Madrid en función de la capacidad de los depósitos del Archivo Regional.

2. El depósito se mantendrá en tanto el Ayuntamiento no disponga de espacio suficiente para albergar los mismos.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

1. El Ayuntamiento se compromete a depositar temporalmente su Fondo documental histórico en las dependencias del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y para ello habrá de disponer de los medios necesarios para efectuar el traslado de los documentos.



2. El Ayuntamiento se compromete a facilitar copia de los instrumentos de control al Archivo Regional para que éste sea consultado y exhibido, de manera gratuita, mientras subsista el depósito, en la sede del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid en el horario de atención al público del citado centro y con las mismas reglas generales de uso y normas de acceso al mismo.

3. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a solventar en el plazo máximo de vigencia del Convenio, incluida la prórroga de cuatro años, la carencia de instalaciones de archivo adecuadas para la custodia y conservación de los documentos que han dado lugar a la necesidad de este depósito.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

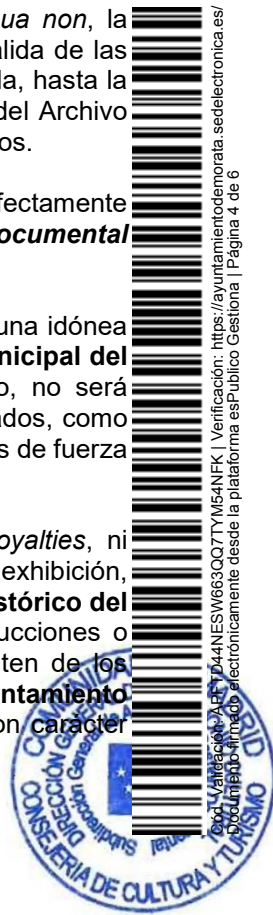
1. La Comunidad de Madrid se compromete a custodiar y conservar los documentos del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña** en instalaciones apropiadas y dará servicio de consulta de los documentos que lo componen a los usuarios que así lo soliciten. Todas las labores de conservación y difusión del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña**, durante el tiempo que dure su depósito en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, se ajustarán a los mismos estándares de máxima calidad observados en el tratamiento de los documentos de titularidad de la Comunidad de Madrid que el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid custodia. Del mismo modo, en el uso de los documentos del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña** se seguirán los protocolos establecidos para la circulación y uso del resto de documentos que conserva el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid: control medioambiental de los depósitos, acceso restringido a los mismos, vigilancia de las salas de consulta y trazabilidad de los movimientos que tengan las distintas unidades del fondo.

2. Durante la vigencia del presente convenio, se podrán exhibir los documentos del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña** en exposiciones o muestras, sin necesidad de autorización del Ayuntamiento, siempre que éstas se realicen en las dependencias del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. En el caso de exposiciones o muestras en el exterior, se necesitará la autorización expresa del Ayuntamiento para la salida de documentos del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña** fuera del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Toda exposición o muestra del Fondo documental histórico autorizada por el Ayuntamiento en el exterior requerirá, como requisito *sine qua non*, la contratación de una póliza de seguro a todo riesgo que cubra desde el momento de la salida de las dependencias del Archivo Regional al lugar de destino, todo el tiempo que dure dicha salida, hasta la devolución del mismo al lugar de origen. Los costes de dicha póliza correrán por cuenta del Archivo Regional o bien del organizador de la exposición o muestra, según pacten entre éstos últimos.

En todo caso, en todas las tareas de difusión y exhibición, los documentos quedarán perfectamente identificados y se hará constar expresamente la acreditación de la titularidad: **"Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña"**.

3. Si bien la Comunidad de Madrid pondrá todos los medios a su alcance para garantizar una idónea conservación y uso de los documentos del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña**, tal y como ha quedado anteriormente expuesto, no será responsable de los riesgos inherentes a la puesta en servicio de los documentos depositados, como los deterioros debidos a la manipulación profesional ordinaria ni de aquellos acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran sobrevenirles.

4. La Comunidad de Madrid no podrá lucrarse ni obtener rendimientos económicos, *royalties*, ni comisiones de cualquier tipo, ni directa ni indirectamente, como consecuencia de la difusión, exhibición, publicidad o puesta a disposición del público general o científico del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña**. Sin embargo, las reproducciones o certificaciones que los usuarios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid soliciten de los documentos constitutivos del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña** estarán sometidas al pago de las tasas o precios públicos que, con carácter





general, están establecidas para la reproducción de documentos en los archivos de la Comunidad de Madrid.

5. Una vez que esta situación transitoria finalice y sean devueltos los documentos al Ayuntamiento, se incluirán asimismo los instrumentos de control relativos a dichos documentos.

CUARTA. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Ayuntamiento se reserva los derechos de propiedad intelectual que correspondan sobre cualesquier obras que formen parte de su Fondo documental histórico municipal sujetas a la legislación sectorial en la materia, a excepción de las actividades de difusión que pueda realizar la Comunidad de Madrid. Este compromiso supone una autorización a favor de la Comunidad de Madrid, tan amplia como en Derecho sea necesaria para que realice cuantas reproducciones, distribución de copias y comunicación pública de las obras y piezas que forman parte del citado Fondo documental histórico y que puedan ser precisas tanto para la conservación como para la difusión del mismo, siempre y cuando esta difusión se realice de manera directa por la Comunidad de Madrid y sea de uso exclusivo para esta, no pudiendo ser nunca a favor de terceros.

QUINTA. – FINANCIACIÓN.

El Convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

SEXTA. – ENTRADA EN VIGOR, VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.

1. El Convenio entrará en vigor el 2 de octubre de 2020.

2. El depósito del **Fondo documental histórico del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Morata de Tajuña** se mantendrá por un plazo de 4 años, prorrogables de forma expresa y por escrito por un único período igual de tiempo de 4 años, salvo que a la finalización del mismo sea denunciado por alguna de las partes, por lo menos, con 3 meses de antelación a la fecha de terminación del depósito.

3. Si durante el transcurso del plazo de vigencia del Convenio o su posible prórroga desapareciesen las causas a que se refiere el artículo 28 de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, la vigencia del depósito decaería. La desaparición de dichas causas quedará acreditada en el momento en que el Ayuntamiento disponga de instalaciones de archivo adecuadas para la custodia y conservación de los documentos.

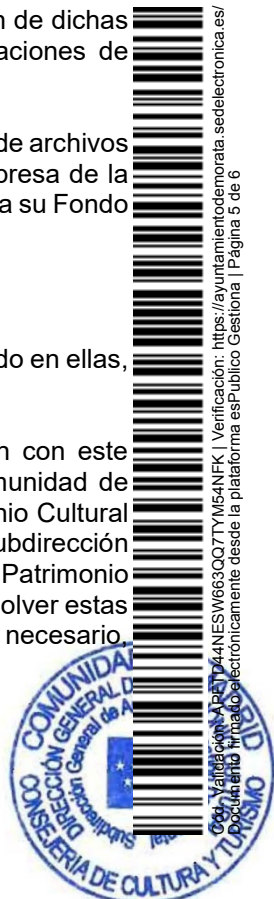
4. En el momento que quede acreditado que el Ayuntamiento dispone de unas instalaciones de archivos con las características indicadas en el apartado anterior, se procederá –previa petición expresa de la Corporación Municipal— a la devolución al Ayuntamiento de los documentos pertenecientes a su Fondo documental histórico municipal.

SÉPTIMA. – REGULACIÓN DEL CONVENIO Y ÓRGANO DE SEGUIMIENTO.

1. Este Convenio se regulará por lo dispuesto en las presentes cláusulas y, en lo no contenido en ellas, por acuerdos de interpretación conjuntos entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento.

2. En el caso de que surgieran cuestiones de interpretación y cumplimiento en relación con este convenio, se creará una Comisión paritaria integrada por: tres representantes de la Comunidad de Madrid, entre los cuales estarán las personas titulares de la Dirección General de Patrimonio Cultural o persona en quien delegue, que actuará como Presidenta de dicha Comisión, de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental y de la Unidad de Protección y Promoción del Patrimonio Documental de dicha Subdirección General; y tres representantes del Ayuntamiento para resolver estas cuestiones. Cualquiera de las partes podrá convocar esta Comisión cuando lo considere necesario, dando a la otra parte un preaviso de una semana.

OCTAVA. – RÉGIMEN JURÍDICO Y CAUSAS DE EXTINCIÓN.





1. Este Convenio queda sujeto a las normas imperativas de Derecho Público, careciendo de carácter contractual.
2. Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del Convenio de depósito que no sean objeto de conciliación en el seno de la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula séptima serán sometidas a los tribunales y juzgados de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa de la ciudad de Madrid.
3. El convenio de depósito se podrá extinguir si se producen alguna de las situaciones que se indican a continuación:
 - Por mutuo acuerdo entre ambas partes.
 - Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en este Convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, también serán causas de extinción:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- Unilateralmente, por decisión del Ayuntamiento de poner fin al depósito, comunicada a la Comunidad de Madrid con al menos sesenta días de antelación. La ejecución de esta causa de extinción estará condicionada al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de su obligación de disponer de instalaciones de archivo adecuadas para la custodia y conservación de los documentos.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD DE MADRID,

POR EL AYUNTAMIENTO DE
MORATA DE TAJUÑA,



Fdo.: Elena Hernando Gonzalo.
Directora General de Patrimonio Cultural

Fdo.: Ángel Marcelo Sánchez Sacristán.
Alcalde – Presidente

